



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía. Actuación: Libra mandamiento de pago. Radicado: 0863424984001-2021-00110-00. Demandante: Banco Agrario de Colombia. Demandado: Demóstenes De Los Ángeles Rosales Parejo.
---

Informando que se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer. Sabanagrande, abril 30 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).**

Revisada la demanda, en lo atinente a la pretensión de librar mandamiento de pago, se observa que cumple las exigencias legales, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JOSE DEMOSTENES DE LOS ANGELES ROSALES PAREJO, por: PAGARÉ N° 016346110000293 Por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$27.545.618.00) M.L., lo que deberá hacer en el término máximo de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de esta providencia. Discriminada de la siguiente manera:
  - a. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DIEZ PESOS (\$27.500.010.00) M.L. correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 016346110000293, más los intereses corrientes liquidados a las tasas legales permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de diciembre de 2020, hasta el 17 de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a las tasas legales permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de enero de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación.
  - b. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$45.608.00) M.L. correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.016346110000293.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y artículos 291, 293 y 301 del CGP cuando corresponda.



3. Téngase a la Dr. RICARDO MENDOZA TAMARA como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Se le reconoce personería con las facultades y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0545186bf07f2be70affd18e2e2e37c4c177e64e0d81c4c2dc85dec1e36d8fd2**

Documento generado en 30/04/2021 06:48:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**